

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201702004 seguido contra GUSTAVO ALBERTO MEJIA VARGAS, por queja formulada por LILIAM RAMOS RESTREPO, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 8 de mayo de 2020 proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de Antioquia, en la que resolvió SANCIONAR al abogado GUSTAVO ALBERTO MEJÍA VARGAS con MULTA de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para el año 2018, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la misma norma, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de afrontar su cobro coactivo por el organismo respectivo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/10/2022, para notificar a GUSTAVO ALBERTO MEJIA VARGAS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201801868 seguido contra CAROLINA GARROTE MICOLTA, por queja formulada por CARLOS HERNAN VALLECILLA, con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por la disciplinada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia 19 de febrero de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la doctora Carolina Garrote Micolta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.298, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 197.771 del Conseio Superior de la Judicatura, por guebrantar el deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 ibídem, sancionándola con dos (2) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/10/2022, para notificar a CAROLINA GARROTE MICOLTA Y SU APODERADO JOHN HENRY TORRES ESCOBAR. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000771 seguido CONTRA RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO, por queja formulada por LUIS ANGEL DUEÑAS GOMEZ, con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, proferida el 22 de noviembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de Culpa, por el desconocimiento del deber profesional contemplado en el artículo 28 numeral 10 de la misma norma y, en consecuencia, le impuso sanción de Censura.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 25/10/2022, para notificar a RAFAEL EDUARDO VARGAS CASTRO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboro: Camilo Andres Aponte .eguizamón.

Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Náñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201800381 seguido contra LEONARDO CARDONA TORO, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS -SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALEZ, con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el treinta y uno (31) de octubre de 2019, mediante la cual resolvió declarar disciplinariamente responsable al abogado Leonardo Cardona Toro, tras considerar que incurrió en las faltas descritas el numeral 1º del artículo 37 y el literal i) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 ambas a título de culpa, razón por la cual se le impuso sanción de multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigente (SMMLV), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/10/2022, para notificar a LEONARDO CARDONA TORO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.

Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez-Ufibe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201903827 SEGUIDO CONTRA MARTIN ANTONIO CARVAJAL DUQUE, POR QUEJA FORMULADA POR NORMA ESPERANZA CUELLAR USMA, CON FECHA CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO MARTÍN ANTONIO CARVAJAL DUQUE POR LAS FALTAS FALTAS DISCIPLINARIAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 4.º DEL ARTÍCULO 30 Y NUMERAL 4.º DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, Y EN SU LUGAR SE LE ABSUELVE, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA PROVIDENCIA

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A MARTIN ANTONIO CARVAJAL DUQUE Y MAYRA ALEJANDRA VARGAS LÓPEZ- DEFENSORA DE OFICIO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

REVISÓ: Karof Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofia Hernández Meneses

Escribiente grado 9



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201800041 SEGUIDO CONTRA EDGAR ARDILA LOZADA, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ERNESTO TRUJILLO FIESCO, CON FECHA VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO EDGAR ARDILA LOZADA COMO AUTOR DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y SE IMPUSO COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS MESES, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES CONTENIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. EDGAR ARDILA LOZADA Y A SU ABÒGADA DIANA CAROLINA GARCÍA PEÑA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ:

SARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISÓ:

MAULA CATALINA LEAD BOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201901214 CONTRA DIEGO CORDOBA BONILLA. POR QUEJA FORMULADA POR MARIA DEL SOCORRO VALLECILLA GOMEZ, CON FECHA QUINCE (15) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO DIEGO CÓRDOBA BONILLA, DE LA FALTA A LA DEBIDA D'LIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. AL QUEBRANTAR EL DEBER CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, CONDUCTA A TÍTULO DE CULPA Y SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y DE MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CONFORME LA PARTE MOTIVA DE ESTA SENTENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. DIEGO CORDOBA BONILLA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORO: SARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 95

REVISÓ PAULA CATALINA-LEAL A
ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201800959 SEGUIDO CONTRA LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ, POR QUEJA FORMULADA POR JORGE ENRIQUE CALDERON RIBERO, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA CONSULTADA, PROFERIDA EL 4 DE JUNIO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JDICIAL DE SANTANDER, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA LIDA PATRICIA BECERRA RAMÍREZ, POR INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 AGRAVADA POR EL ARTÍCULO 45 LITERAL C NUMERALES 2 Y 3 EJUSDEM A TÍTULO DE CULPA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO Y, EN CONSECUENCIA, LE IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 30 MESES, PARA EN SU LUGAR: DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ, POR INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 AGRAVADA POR EL ARTÍCULO 45 LITERAL C NUMERAL 2 *EJUSDEM* A TÍTULO DE CULPA, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DULO, Y EN CONSECUENCIA SANCIONAR A LA LETRADA LIDA PATRICIA BECERRA KAMÍREZ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 30 MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORM'DAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ Y A SU ABOGADA ESTELA GOMEZ VALDERRAMA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORO: JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISO: FA

ABOGADO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000202000124 SEGUIDO CONTRA CARVAJALINO MIGUEL ALFONSO, POR QUEJA FORMULADA POR JAIRO ERNESTO TAMARA DUQUE, CON FECHA VEINTIDOS (22) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA RESPECTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE MARZO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO, POR LAS FALTAS A LA ÉTICA PROFESIONAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL G, EN CONCURSO CON EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 1 Y NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LE IMPUSO UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DOS MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. CARVAJALINO MIGUEL ALFONSO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARBIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAÚSA CATALINA LE



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800158 **SEGUIDO** CONTRA GLADYS MARCELA SOGAMOSO PEJARANO, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA JOBITA GARCIA GORDIL..O, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA ABOGADA GLADYS MARCELA SOGAMOSO BEJARANO CON MULTA DE VEINTE (20) SMLMV PARA EL AÑO 2017. TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER DESCRITO EN EL ARTÍCULO 28.10, IDEM, SUMA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONMINA A LA DISCIPLINABLE A PAGAR DENTRO DEL PLAZO ! ÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SO PENA DE ENFRENTAR SU COBRO COACTIVO POR EL ORGANISMO RESPECTIVO, POR LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍ/ 3 HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. GLADYS MARCELA SOGAMOSO BEJARANO Y A SU ABOGADA SONIA YALIRA ADAME OCHOA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORO LAPRIZON BAZA CURREDOR CITADOR GRADO 05

REVISO: FAULA CATALINA LE



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIA!.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201902364 SEGUIDO CONTRA JESÚS ALBERTO MADRIGAL ALZATE, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ ADRIANA CARDONA CARDONA, MARTHA IRENE CARDONA YEPEZ, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE JUNIO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO JESÚS ALBERTO MADRIGAL ALZATE, SANCIONÁNDOLO CON CENSURA, POR LA VIOLACIÓN DEL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIDO CORRELATIVAMENTE EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 IBIDEM.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. JESÚS ALBERTO MADRIGAL ALZATE, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARREON ISAZA CORI CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201700447 CONTRA VÍCTOR DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA, CON FECHA DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CAQUETÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL DOCTOR VÍCTOR DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO -CAQUETÁ, CON SUSPENSIÓN POR UN (1) MES EN EL EJERCICIO DEL CARGO, POR INCURRIR EN FALTA DISCIPLINARIA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 196 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 734 DE 2002, POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1 Y 20 DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY 270 DE 1996, A TÍTULO DE FALTA GRAVE, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 60A DE LA MISMA LEY, Y NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 906 DE 2004, IMPUTADA A TÍTULO DE CULPA GRAVÍSIMA. DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PEDVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 25/10/2022, PARA NOTIFICAR A. VÍCTOR DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETA VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUREZ UNIDE PROF: SIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 680011102000201601582-01 SEGUIDO CONTRA PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR JUAN DE LA CRUZ ARDILA PADILLA, CON FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE, PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 QUE PROFIRIÓ LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE LA CUAL SE SANTANDER, POR RESPONSABLE AL ABOGADO PABLO GERMÁN FERNÁNDEZ GARCÍA POR LA COMISIÓN DE LA FALTA AL DEBER DE DILIGENCIA PROFESIONAL DESCRITA POR EL NUMERAL 4.º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y SE LE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 7.34 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2022, PARA NOTIFICAR A PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA, Y SU DEFENSOR DE OFICIO: RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISO: LE ADRIANA NUNEZ URIBE PROFESICIAL UNIVERSITARIA GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 2500011020020190120201 SEGUIDO CONTRA JAIME FANDIÑO GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO - REPRESENTANTE DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CON FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD INVOCADA POR EL DISCIPLINADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 24 DE JUNIO DE 2022, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO JAIME FANDIÑO GARCÍA, CON CENSURA POR INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL 2022, PARA NOTIFICAR A JAIME FANDIÑO GARCIA Y SU DEFENSOR DE OFICIO PEDRO FERNANDO CHUNZA PLAZAS. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TERMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A COMRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORO: DANIEL ARGUELLO VILLABONA AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201602299 seguido CONTRA MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO, por queja formulada POR NEIDON ANDRÉS GÓMEZ POSADA, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, el 26 de marzo de 2021, en la que resolvió sancionar al abogado MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO con SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES en el ejercicio de la profesión y MULTA DE TRES (3) SMMLV, al encontrarle responsable de incurrir, a título de culpa y dolo respectivamente, en las faltas consagradas en los artículos 37.1 y 35.4 de la Ley 1123 de 2007, por el desconocimiento a los deberes previstos en los numerales 10 y 8 del artículo 28 ibídem, para, en su lugar: •ABSOLVER al profesional del derecho MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO de la comisión de la falta descrita en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en los términos descritos en este proveído. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del profesional del derecho MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO en cuanto al comportamiento previsto en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por el desconocimiento a título de culpa, del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 ibídem, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta Sentencia. •DISMINUIR la sanción a SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES en el ejercicio de la profesión y MULTA DE DOS (2) SMMLV, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por los argumentos esbozados en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/10/2022, para notificar a MAURICIO ALONSO ISAZA CASTAÑO Y SU APODERADO GUSTAVO GIRALDO GIRALDO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Paula catalina leal Álvarez Abogada grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201700167 seguido contra PEDRO AMAURY MUNERA BOHORQUEZ, por queja formulada por JULIA MERCEDES PAJARO DE CABARCAS, con fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, proferida el 30 de julio de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado PEDRO AMAURY MÚNERA BOHÓRQUEZ, por incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007 agravada por el artículo 45 literal C numeral 4 Ejusdem, cometida a título de Dolo, por el desconocimiento del deber profesional contemplado en el artículo 28 numeral 8 de la misma norma y, en consecuencia, le impuso sanción de Exclusión del ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/10/2022. para notificar a PEDRO AMAURY MUNERA BOHORQUEZ Y SU APODERADA MELLY DAYANA PUERTA MATEUS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés

Escribiente Nominado

Revisó: Haula catalina leal Alvarez Abogada grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201700772 seguido contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CASTILLO, por queja formulada por JULIO HECTOR FLOREZ DURAN, con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 19 de diciembre de 2019, mediante la cual, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, declaró responsable disciplinariamente a la abogada María del Carmen Jiménez Castillo, y le impuso sanción de suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por la violación del deber contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de culpa.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 25/10/2022, para notificar a MARIA DEL CARMEN JIMENEZ CASTILLO Y SU APODERADO LUIS GILBERTO DURAN APARICIO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Paula catalina leat Álvarez Abogada grado 21